

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 20001-31-10-002-2022-00147-00.
PROCESO : DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : VICTOR ENRIQUE CATALÁN CARDENAS.
DEMANDADA : LOURDEZ JOHANIS GÓMEZ PINTO.

Visto el informe secretarial y memorial que antecede en el asunto de referencia, observa la suscrita titular que, la apoderada judicial del demandante radicó constancia de la citación para la diligencia de notificación personal al extremo demandado, el día 02 de septiembre de 2022 a través del Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia, la cual fue enviada a esta judicatura el día 05 de septiembre de la presente anualidad; se percata el Despacho que, la notificación allegada no se encuentra efectuada en debida forma, de acuerdo a lo rituado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, toda vez que se anotó, de manera errónea en el escrito de la citación, que se le notificaba del *“auto de fecha diez (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2022)”*, debiendo quedar consignado que la comunicación se le hacía referente al auto de fecha 01 de septiembre de 2022; de igual modo, se le indicó a la parte a notificar que, los términos a correr comenzarían al día siguiente de la notificación, lo que de acuerdo al artículo 8 de la ley en cita, es desacertado pues, los términos de la notificación personal comenzarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Corolario de lo anterior, se tiene por infructuosa dicha notificación.

Así mismo, obra en el expediente memorial bajo el cual la señora LOURDEZ JOHANIS GÓMEZ PINTO confiere poder a togado y contesta la demanda sin proponer excepciones; en consecuencia, a esta Agencia Judicial le corresponde dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la señora GÓMEZ PINTO respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 01 de septiembre de 2022, a partir de la notificación del auto que le reconozca personería al apoderado de la parte demandada. Por secretaría contabilícese el término del traslado de la demanda y, una vez venzan los términos de ley, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Esta Judicatura reconoce personería jurídica al doctor GARIS DAINERKEHT DURÁN BARRIOS con T.P. No. 253.460 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora LOURDEZ JOHANIS GÓMEZ PINTO en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e96493bd4a4e2f2cb8fc071bbaa9825221faddadfc7a224f7c8f5cbd081bc2**

Documento generado en 25/11/2022 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>